



CONVOCATORIA DE FOMENTO INTERNACIONAL BIME BOGOTÁ (COLOMBIA)

Del 15 de MARZO al 18 de MARZO **2025**

CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. El **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA** (en adelante denominado el INAMU) a través del Área de Fomento del INAMU, invita a la "**CONVOCATORIA DE FOMENTO INTERNACIONAL 2025 - BIME Bogotá (COLOMBIA)**" (en adelante denominada la CONVOCATORIA), a las personas registradas en el INAMU, conforme el artículo 24° de la Ley N° 26.801 (en adelante denominadas PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS). A los fines del otorgamiento de los subsidios previstos en las presentes bases y condiciones, las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser exclusivamente destinadas a su proyecto musical principal (solista o agrupación musical) declarado en dicho registro.

ARTÍCULO 2. Fíjase un período para la presentación de las solicitudes, **desde el 15 de MARZO de 2025 hasta el 18 de MARZO de 2025 inclusive**, cómo las respectivas fechas de apertura y cierre de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 3. La SOLICITUD deberá presentarse en el plazo establecido en las presentes bases y condiciones **EXCLUSIVAMENTE** a través del correspondiente formulario publicado en el Panel del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar>

ARTÍCULO 4. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.

ARTÍCULO 5. La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6. El Área de Fomento del INAMU podrá examinar las solicitudes presentadas a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en las presentes Bases y condiciones, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO II - DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 7. Hasta dos (2) proyectos musicales (solista o banda) elegidos por la Dirección Artística de BIME Bogotá (COLOMBIA) participarán de forma presencial en el evento, compartirán escenario ofreciendo cada proyecto un showcase de 20 minutos de duración. Los proyectos contarán con acreditaciones para el acceso a la feria, espacios de vinculación, networking, conferencias. El INAMU cubrirá hasta dos (2) pasajes Argentina-Colombia-Argentina por proyecto seleccionado. Los mismos podrán cubrirse de forma total o parcial sobre el proyecto musical seleccionado. Asimismo BIME Bogotá (COLOMBIA) facilitará los requerimientos técnicos, backline, para la realización de un (1) showcase presencial.

En todos los casos del presente artículo los subsidios serán personales e intransferibles.

CAPÍTULO III - DE LAS PERSONAS PRESENTANTES

ARTÍCULO 8. Podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 9. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que adeuden alguna rendición de cuentas de subsidios y/o ayudas económicas con sus plazos vencidos, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 10. - La PERSONA MÚSICA REGISTRADA deberá contar con pasaporte vigente al momento de la postulación, si fuera seleccionado y su pasaporte no estuviera vigente al momento de emitir el ticket aéreo quedará automáticamente descalificado para recibir el fomento.

ARTÍCULO 11. La PERSONA MÚSICA REGISTRADA deberá contar con un seguro de viaje obligatorio. El mismo podrá tramitarse en caso de ser seleccionado y deberá ser presentado previo a la emisión del ticket aéreo.

ARTÍCULO 12. No se admitirán solicitudes de PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS de:

- 1) Quiénes como titulares de proyectos solistas o agrupaciones musicales, PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS en el INAMU que sean menores de 18 (DIECIOCHO) años de edad.
- 2) Quiénes se encuentren directamente vinculadxs al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadxs a:
 - a) Todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual;
 - b) Todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención;
- 3) Quiénes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con las autoridades y el personal del INAMU.
- 4) Quiénes al momento de presentar la SOLICITUD se desempeñen como funcionarixs públicxs.
- 5) Quiénes no puedan acreditar ser personas humanas con domicilio legal en el territorio nacional. Para poder participar deberán tener nacionalidad argentina o extranjera residente, con DNI otorgado por el RENAPER.
- 6) Quienes hayan sido beneficiarias de un Fomento Internacional del INAMU en 2024.

CAPÍTULO IV - DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 13. El INAMU no forma parte del proceso de selección de los proyectos. El mismo se encuentra a cargo de la Dirección Artística de BIME Bogotá (COLOMBIA), no teniendo el INAMU ninguna participación en dicha instancia.

CAPÍTULO V - DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 15. La rendición del beneficio consta de la emisión del ticket aéreo enviado por el INAMU a la persona beneficiaria y de 3 (TRES) fotografías que deberá enviar la persona beneficiaria a rendiciones@inamu.musica.ar donde conste la participación del proyecto beneficiado en la feria/mercado.

ARTÍCULO 16. La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del subsidio previsto en las presentes Bases y condiciones. La persona beneficiaria podrá sólo gestionar aportes complementarios de carácter privado para la realización del objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 17. La persona beneficiaria en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (gráfico y/o audiovisual) el logotipo del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web <https://inamu.musica.ar/comunicacion/logos>.

ARTÍCULO 18. La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar íntegra o parcialmente la realización del proyecto artístico musical, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que la persona beneficiaria se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, la persona beneficiaria será la única responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19. Las solicitudes de las personas que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU.

ARTÍCULO 20. Toda tramitación relativa a la CONVOCATORIA, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por la PERSONA MÚSICA REGISTRADA, siendo responsabilidad de la misma mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo en todas sus bandejas de entrada de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 21. Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 22. Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

